

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.18

### -CONTENIDO-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 159 de 15 de julio de 1964, por el cual se nombra a un representante.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 158 de 7 de agosto de 1964, por el cual se modifican artículos de un decreto.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento de Administración y Contabilidad*  
Resolución Ejecutiva Nº 22 de 13 de julio de 1964, por la cual se autoriza una cuota de exportación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

**DECRETO NUMERO 159**  
(DE 15 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso de Latinoamérica que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha recibido por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania cordial invitación para que participe en la Feria Especial Socios para el Progreso de Latinoamérica que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental.

Que en vista de la importancia del citado evento, Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, creó un Comité pro Feria de Berlín, el cual está integrado por la Cámara de Comercio, el Sindicato de Industriales y el Instituto Panameño de Turismo;

Que dicho Comité ha recomendado la designación del señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que atienda el Stand de la mencionada Feria;

Que en atención a dicha recomendación, Su Excelencia el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por nota 163 DM de 13 de julio de 1964, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores que expidiese el Decreto nombrando al señor Carlos L. López Schaw, Representante de Panamá en la citada Exposición.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Ferias, Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos L. López Schaw, Jefe del Departamento de Indus-

trias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso Latinoamericano, que tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental, del 19 de septiembre al 4 de octubre de presente año, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del señor Carlos L. López Schaw, será con carácter Ad-Honorem ya que los gastos de viaje y viáticos serán pagados por gentil ofrecimiento del ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania. No obstante los gastos que se ocasionen en esa Misión por la impresión material de propaganda (leyes, folletos, carteles, películas, fotos, etc.) se imputarán a la partida 1001801-229 Misceláneas del Presupuesto del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**GALILEO SOLIS.**

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 158**  
(DE 7 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se modifican los artículos 40 y 61 del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, que reglamentó el Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, sobre licitaciones y concursos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1º del artículo 48 del Código Fiscal establece que se declarará desierta toda licitación bien por falta de postores o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que el párrafo 1º del artículo 63 del mismo Código dispone que se declararán desiertos los concursos cuando no se presenten propuestas o cuando las presentadas fueren consideradas elevadas o gravosas.

Que el artículo 40 del mencionado Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, establece que el funcionario que presida la licitación la

15.182  
el Código  
Ley Pri-  
(fdo.) A.  
(fdo.)  
erto Mar-  
Edicto, se  
de la Se-  
mi nove-  
ane, y co-  
tor de la  
su debida  
ese órgano  
HERBERA  
menez S.  
AZATORIO  
Circuito  
EMPLAZA:  
rtz de Gra  
soltero, ho  
aurai de L  
Puerto Arm  
táz y José  
terramo de  
última pub  
más el de  
a notificar  
instancia p  
por Hufo e  
fallo en su  
dei Cirenit  
id/ veintio  
cuatro.  
Segundo  
en non-  
condena  
mario, de  
de iden-  
rio, resi-  
hijo de  
Ho Ar-  
ad, agri-  
de San  
cto Ar-  
Eloías  
en casa  
dos (2) au  
r en el est  
Ejecutivo  
ambos ca  
impuesta,  
tivamente  
se evadió  
en la for  
de 7  
2151  
el Ce-  
11 de  
fdo.)  
rece-  
a la  
ent-  
se  
consultese.  
C. Morr  
cual emple  
ficho en h  
opía autén  
licación por  
julio de m  
ELIAS

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

declarará desierta cuando no se presente ninguna propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos por la Ley y por este Decreto, o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que el artículo 61 del aludido Decreto No. 170 establece que el funcionario que preside el concurso lo declarará desierto cuando no se presente ninguna propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos en el aviso, o bien cuando las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Que existe una evidente contradicción entre los artículos referidos Nos. 48 y 63 del Código Fiscal y los artículos 40 y 61 del Decreto Nº 170 de 1960, puesto que el Código Fiscal ordena declarar desierto toda licitación y todo concurso cuando no haya postores o cuando no se presenten propuestas, la cual indica que tales declaraciones deben hacerse siempre que en la licitación o en el concurso correspondiente no tomen parte más de un postor, o no se presenten más de una propuesta, y en cambio, los artículos 40 y 61 del Decreto No. 170 de 1960 disponen que la licitación y el concurso se declaren desiertos cuando no se presente ninguna propuesta, es decir, que al tenor del mencionado Decreto reglamentario basta con que se presente una sola propuesta para que la licitación o el concurso se someta a la tramitación pertinente hasta la adjudicación, mientras no concurra ninguna otra causa para la declaración de desierto del concurso o de la licitación de que se trate.

Que además de la contradicción anotada en el considerando anterior se estima conveniente para los intereses del Fisco que en las licitaciones y concursos tome parte más de un postor a fin de que se establezca la competencia de precios que permita escoger la propuesta más ventajosa.

**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 40 del Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1940, quedará así:  
 "Artículo 40. El funcionario que presida la licitación la declarará desierta cuando no se presente más de una propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos por la Ley y por este

Decreto, o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas".

Artículo 2º El artículo 61 del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 quedará así:  
 "Artículo 61. El funcionario que preside el concurso lo declarará desierto cuando no se presente más de una propuesta, se rechacen todas las propuestas por omisión de algún o algunos requisitos exigidos en el aviso, o bien cuando las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas".

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE  
 EXPORTACION**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva Nº 22.—Panamá, 13 de julio de 1964.

El Presidente de la República  
 en uso de sus facultades legales y,  
 CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 88 del 18 de junio de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la Nº 1148 de 10 de junio del presente año, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó la importación de 300 toneladas de Ajonjolí a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Que para evitar una posible escasez de esta materia prima que afecte las operaciones de esta industria, es conveniente dicha importación.

Que el acápite G del artículo 9º, de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario;

**RESUELVE:**

Autorizar una cuota de importación de 300 toneladas de ajonjolí, destinadas a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida por el Instituto de Fomento Económico, Órgano Oficial a través del cual se hará la importación al precio que establezca la oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Domestos Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Collee Works, Albion Row, Newcastle-Upon-Tyne 6, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**STERGENE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias limpiadoras para uso doméstico y el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 6,444,417 del 1º de febrero de 1946, válido por 7 años, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorio Científico Colombiano Lacio S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

**ADELGADINA**

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas na-

turales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1958, en el comercio internacional desde diciembre de 1958 y desde mayo de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 46,638 del 4 de agosto de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sandoz Ltd., (comerciando también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Brinaldix, según el ejemplar adherido a este memorial.

**BRINALDIX**

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de los alimentos, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 21 de julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en Suiza No. 180,482 del 29 de abril de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Director de la compañía y del Apoderado.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dr. Karl Thomae, G.m.b.h., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

#### APOCITAL

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. GK2. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente N° 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

*J. M. Quirós y Quirós,*  
Céd. 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en In-

gelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

#### ADURNON

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, GK2. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto de etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente N° 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

*J. M. Quirós y Quirós,*  
Céd. 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Salomón A. Barraza, varón, mayor de edad, casado, industrial con cédula de ciudadanía N° 4-16-383, en mi calidad de representante legal de Barraza y Cia., S. A., Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles y con domicilio en la ciudad de Panamá, al suscrito Ministro, con toda consideración manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad, casado, con cédula N° 2-25-129, abogado con Oficinas en Via España Final, teléfonos 3-1369 y 3-7808, en nombre de recibe notificaciones, para que adelante y lleve hasta su culminación definitiva las diligencias tendientes a lograr la obtención del registro de Marca de Fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ibáñez queda especialmente facultado para recibir y firmar recibos, transigir, desistirse, sustituir y recobrar sustituciones, interponer toda clase de recursos, aportar pruebas y en general para todo aquello que tienda a la defensa de los intereses de Barraza y Cia., S. A. Ruego aceptar al Dr. Régulo R. Ibáñez B. como apoderado de Barraza y Cia., S. A.

Señor Ministro,

*Salomón A. Barraza*  
Céd. 4-16-383.

Y yo, Régulo R. Ibáñez B., de general e inscritas según poder que antecede y que acepto mi condición de apoderado de Barraza y C

pañía, S. A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al señor Ministro con toda consideración solicito aceptar el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

### S I P

Esta marca ampara y distingue todo tipo de detergente líquido, sólido y en polvo; jabones en general y productos análogos.

La marca se usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, artículo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actuamos; 2) Declaración Jurada; 3) Comprobante de que los Derechos han sido pagados; y 4) Certificado de existencia y representación legal de Barraza y Cia., S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mis oficinas profesionales situadas en la Vía España Final, teléfonos 3-1369 3-7808.

Ruego al señor Ministro aceptar la presente solicitud y darle su curso legal.

Panamá, 19 de mayo de 1964.

Señor Ministro,

*Dr. Régulo R. Ibáñez B.*  
Céd. 2-25-129

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

### DESTROXIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, higiénicos y desinfectantes, sea para uso humano o sea para uso veterinario así como médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 28 de junio de 1963, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en

Roma, del Certificado No. 161,806, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 12 de diciembre de 1963.

Por Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford,*  
Céd. E-3-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### S T A R

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar artículos de alimentación de la Clase 102: Chocolates, caramelos, dulce, confites, pastillas y bombones. La marca se ha venido usando desde el mes de octubre de 1963 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante del pago de impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de Registro de la marca en El Salvador No. 482,680 del 31 de octubre de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del suscrito.

Panamá, 9 de marzo de 1964.

*Eduardo Valdés,*  
Céd. PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Diego B. García Monge, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 1-AV-7-965, con oficina en Calle 5a. No. 7-55 de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial que se me ha conferido, declaro bajo la gravedad del juramento que Harveys of Bristol Limited, **HARVEY'S** sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Bristol, son los dueños de la marca de Fábrica: "Harvey's", constituida por dicha palabra. La precitada marca se viene usando desde el 12 de agosto de 1938.

Declaro asimismo que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca está constituida por la palabra: "Harvey's", tal como la firma que represento desea registrar y amparar, para la fabricación de vinos y extractos de los mismos y que las muestras que se acompañan a la declaración, presentan a la marca exactamente como será usada.

Panamá, enero 29 de 1964.

*Diego B. García Monge,*  
Céd. No. 1-AV-7-965.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, E.E.U.A., domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca fábrica de que es dueña, para amparar productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación que es una suspensión de Sulfonamida en Aceite para uso como antiséptico veterinario, en clase 6.

La marca consiste en la palabra

**SULVETIL**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional des-

de octubre 6 de 1942 y será usada en Panamá. Esta petición se basa en el Registro de Marca de Fábrica Nº 400,453 de Estados Unidos de América, registrada en Marzo 9 de 1943, cuyo certificado se acompaña debidamente autentificado por el Cónsul de Panamá en Chicago.

Acompaño además, a) comprobante de pago de impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial un complemento alimenticio para alimentos de animales, consistente en ácido arsánico y composiciones derivadas de ácido arsánico, en la clase 18.

La marca consiste en la palabra compuesta

**PRO-GEN**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1946 y será usada en Panamá. Esta petición se basa en el Registro de Marca de Fábrica Nº 568,939 de los Estados Unidos de América, registrada el 6 de enero de 1953, cuyo certificado se acompaña debidamente autentificado por el Cónsul de Panamá en Chicago.

Adjunto además, a) comprobante de pago de impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, E.E. U.U., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación de sulfuro de selenio para el tratamiento de dermatosis no especificada en la práctica veterinaria, en clase 18.

La marca consiste en la palabra

**SELEEN**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 23 de enero de 1952 y se basa esta petición en el Registro de Marca de Fábrica Nº 575,165 de los Estados Unidos de América, de junio 2 de 1953, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, E.E. U.U., domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos en general y en especial una preparación que es un tranquilizante para uso en veterinaria, en clase 18.

La marca consiste en la palabra

**TRANVET**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en eti-

quetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde diciembre 18 de 1959 y será usada en Panamá. Se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 702,835 registrada el 16 de agosto de 1960 en los Estados Unidos de América, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación tranquilizadora, en la Clase 18.

La marca consiste en la palabra

**GRADUSED**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio nacional e internacional desde abril 3 de 1963 y se basa esta petición en el registro de marca de fábrica Nº 761,673 de 17 de diciembre de 1963, concedido en los Estados Unidos de América, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de marzo de 1964.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Antonio Guardia, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina en calle 8ª Nº 3-33, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-19-373, como apoderado de la Sociedad Roussel-Uclaf, S. A., sociedad anónima, constituida según las leyes de Francia y domiciliada en París, 35 Boulevard des Invalides, quienes son a su vez beneficiarios de la "Société de Laboratoires des Prozytases, S.A." representada ésta por la Sra. Joesette Bonnamy, dueños de la Marca Tribedoxyl; ante Ud. muy respetuosamente, para solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra:

**TRIBEDOXYL**

en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos (Clase 5 de Francia). El Registro de la Marca en Francia es el Nº 474440 de 8 de septiembre de 1958.

Acompaño a esta solicitud copia del certificado de identidad de la Marca. Comprobante de pago de los Derechos. Facsimil de la etiqueta de la Marca adjunto al certificado de identidad y Poder a mi nombre debidamente autenticado y traducido.

Panamá, 25 de marzo de 1964.

Atentamente,

*Antonio Guardia.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos, medicinales y alimenticios en general y en especial, una preparación de vitamina K indicada en la prevención y tratamiento de enfermedad hemorrágica en aves de corral, en clase 18.

La marca consiste en la palabra Klotogen seguida de la letra W así:

**KLOTOGEN W.**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en

etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde julio 12 de 1956 y se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 646,386 de los Estados Unidos de América de junio 4 de 1957, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Acompaño además: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos, medicinales y alimenticios en general y en especial, una preparación de Vitamina K indicada para uso en alimentos de aves de corral, en clase 18.

La marca consiste en la palabra Klotogen seguida de la letra F así:

**KLOTOGEN F.**

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde septiembre 11 de 1953 y se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 592,382 de los Estados Unidos de América expedido el 13 de julio de 1954, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Acompaño además: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, (Sociedad de Virginia), organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**PIPEREX**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación antielmíntica", Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 64/184 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro Poder es el número 003.

Panamá, 28 de febrero de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino.*  
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen N. V. organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 78, de Turnhour, N. R. Turnhour, apartado 4203, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**VESALIUM**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones farmacéuticas", ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas, perforado, de relieve o prensado y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 1725 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Janssen" Certificado No. 7913 (Exp. 7978).

Panamá, 3 de febrero de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino.*  
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de título o denominación comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En virtud del poder que nos ha otorgado el Sr. Gerhart Louis Bettsak, comerciante, Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Foto Internacional, "S. A." registrada al folio 552, asiento 76,965 del tomo 341 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente Comercial Nº 17 de 13 de enero de 1951, registrada al Tomo 213, folio 56, asiento Nº 1 y dueña del establecimiento comercial ubicado en la Avenida 7ª Central Nº 18-121, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la denominación comercial

**FOTO INTERNACIONAL**

sin distingo de tipos, tamaños, estilo y combinaciones de letras, la cual se ha venido usando desde el 11 de junio de 1958 indistintamente en la publicidad y anuncios de dicha casa comercial.

Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que se nos ha conferido; b) Seis ejemplares del nombre comercial; c) Constancia del pago hecho al Estado y d) Certificado de Registro Público de la existencia de la Sociedad.

Somos Jiménez, Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 8 de enero de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino.*  
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en dos sobres, los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 18 de agosto de 1964, por el suministro de Medicinas Generalidades, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 29 de junio de 1964.

*Julio E. Linares,*  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 31 de agosto de 1964, para el suministro de Llantas de Cadena de 6 Lonas, de Rayón, para ser usada en el equipo rodante del Departamento de Sanidad Animal, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de julio de 1964.

*Julio E. Linares,*  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez 10:00 en punto de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia, para la construcción del Sub-Centro de Salud de Tobobé, Provincia de Bocas del Toro.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de E. 10.00 (diez balboas) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

DOMINADOR B. BAZAN.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

### TESORERIA MUNICIPAL

#### LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la confección de 629 placas de nombres o números de calles, con lo cual se reforma la nomenclatura en su primera etapa de la ciudad capital, la que se efectuará el viernes 21 de agosto de 1964, a las diez de la mañana en el Despacho del Tesorero.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional, Municipal y del Seguro Social respectivamente.

Además, deberá consignarse el 10% del valor propuesto en bono de garantía, dinero efectivo y cheque de garantía.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones tanto técnicas como administrativas pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, agosto 6 de 1964.

*Hernando Ortega,*  
Tesorero Municipal.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONCURSO DE PRECIOS No. 43-V (Ordinal 5º Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 13 de agosto de 1964 a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Comestibles", con destino al Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Proveduría ubicada en el Edificio de Administración del Hospital General.

Panamá, 4 de agosto de 1964.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Depto. de Proveduría.

#### A V I S O

Por este medio hago saber al público y al comercio en general que por medio de la Escritura número 2939, de esta misma fecha, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Silvia Vega de Jou el establecimiento comercial denominado "Mercado San Francisco", ubicado entre la Calle Tercera y la Avenida Segunda de San Francisco de la Calleta. Este aviso se da para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, julio 31 de 1964.

L. 97832

(Segunda publicación)

*José Lim Paredes.*

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Herbert Hamilton Griffiths Cook, se ha fijado el día veintisiete (27) de agosto del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que se describe así:

"Finca número 28,135, inscrita al Folio 262, del Tomo 679, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "21-A-14", situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Por el Norte, limita con el lote número "22-A-15" y mide 30 metros; por el Sur limita con servidumbre y mide 30 metros con 30 centímetros; por el Este, limita con la Avenida Santa Elena y mide 15 metros; y por el Oeste, limita con el lote número "22-A-17" y mide 12 metros con 65 centímetros. Superficie: Cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa estilo Chalet, con pisos de concreto cubierto con mosaicos, paredes de bloques de concreto y techo de Aluma-Life, la cual se describe así: Partiendo de un punto situado al Este de la construcción, en dirección Norte, se miden 4 metros hasta el otro punto; de aquí en dirección Este, se miden un metro 80 cen-

timetros; de aquí en dirección Norte, se miden 4 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Oeste, 15 metros; 70 centímetros; de aquí en dirección Sur, 8 metros 10 centímetros; y de aquí en dirección Este, 13 metros 90 centímetros, hasta llegar al punto de partida, cubriendo una superficie de 120 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados. Esta casa limita por todos sus lados con terreno desocupado de la misma Finca."

Servirá de base para el remate la suma de diez mil novecientos cincuenta y un balboas (B/10,951.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 27 de julio de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Leticia V. de De Arco.*

L. 95913  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**

A todos los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de la señora Graciela de León Arosemena y el señor José González García (q e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de veinte días después de la última publicación de este Edicto.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de julio de 1964.

El Juez,  
*ANIBAL PEREIRA D.*

La Secretaria,  
*Leticia V. de De Arco.*

L. 92979  
(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Johan Kutal Posta o John Kutal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .....

Por las razones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Johan Kutal Posta o John Kutal desde el día 26 de febrero de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Elisa González de Kutal, en su condición de esposa sobreviviente, y,

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última

publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 21 de julio de 1964.

El Juez,  
*ANIBAL PEREIRA D.*

La Secretaria,  
*Leticia V. de De Arco.*

L. 95614  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO...**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Narciso Deigado, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el caserío de Cañitas, distrito de Chepo, de una extensión superficial de 50 hectáreas 6,500 m2 (cincuenta hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, terrenos nacionales.
- Sur, terrenos nacionales y Quebrada.
- Este, Río Tumagantí.
- Oeste, Quebrada.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquello que se considera lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,  
*ALBERTO ALEMAN.*

La Oficial de Tierras,  
*Dalys Romero de Medina.*

L. 0132  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 46**

El suscrito, Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, encargado del Despacho, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Luis Peláez Barrientos, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con 0200 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

- Norte: terrenos de Luis Peláez.
- Sur: Río Gatún.
- Este: terrenos nacionales y camino, y
- Oeste: Wilfred Atkinson y el río Gatún.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, dos de junio de 1964.

El Sub-Administrador Prov. de Rentas Internas,  
Encargado del Despacho,  
*CRESCENCIO AROSEMENA.*

El Inspector de Tierras,  
*José Genaro Carrillo.*

L. 81972  
(Única publicación)

**EDICTO**

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelí, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Severino Rodríguez, de generales expresadas en éstas diligencias, solicita a éste Despacho en su propio nombre, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en El Limón, Corregimiento de Capellanía, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan de Dios Añino; Sur, predio libre y Camino que conduce a Pocrí; Este, Sebastián Méndez V., y Oeste, Carretera que conduce de

Pocri a Capellanía, con una extensión superficial de tres hectáreas con ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro metros (3 Hts. 8,844 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Penonomé, 18 de junio de 1964.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 81219

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eustorgio Falcón, vecino del Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-89-931, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0034 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas+5,200 ubicada en La Mesa Corregimiento de La Mesa del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Macaracas a La Mesa.

Sur: Isidoro Vega y Cristino Caballero.

Este: Arcenio Cortés.

Oeste: Hermenegildo Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 15 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 95972

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Moreno Frías, vecino del Corregimiento de Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-36-371, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0270 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas más 8,600 m<sup>2</sup> ubicada en Los Sabanagrande Corregimiento Sabanagrande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada El Hato.

Sur: Carlos Moreno y Modesto Moreno.

Este: Efraín Arada.

Oeste: Simón Moreno, Dolores Rivera y Camino Real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 30 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 97947

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aidé Antonio Araúz, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-40-29, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 106 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas con 5406 m<sup>2</sup>, ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino carretero que va a la Pita y a carretera de Alanje.

Sur: Benigno Rodríguez.

Este: Camino que va a carretera de Alanje a camino carretero de la Pita a carretera de Alanje.

Oeste: Vértice formado por camino carretero de la Pita a carretera de Alanje y Benigno Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 75780

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Morales Lara, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-61-868, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 180 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 7840 m<sup>2</sup>, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Agustín Morales.

Sur: Agustín Morales.

Este: Felicitá Morales y Carlota Morales Vda. de Monroy.

Oeste: Antiguo camino de Alanje a carretera de Alanje.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano P. González.

L. 75780

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Morales Lara, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-61-868, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 180 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 8800 m2, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Chico, Agustín Morales y Dolores Morales Lara.

Sur: Felicita Morales y Carlota Morales Vda. de Monroy.

Este: Irene Guerra.  
Oeste: Agustín Morales, Felicita Morales y Carlota Morales Vda. de Monroy.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., **Urano P. González.**

L. 75780  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Morales Lara, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4 AV-61-868, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 180 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 3360 m2, ubicada en La Pita, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José Villamonte.

Sur: Camino que va a Alanje a La Fita y José Villamonte.

Este: José Villamonte.  
Oeste: Beatriz Anguizola de Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., **Urano P. González.**

L. 75780  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Toribio Quintero, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la

Cédula de Identidad Personal número 4 AV-51-171, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 105 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 hectáreas con 9750 m2, ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Sabana Bonita a la Playa.

Sur: Angel María Carrasco.

Este: Pastor Orocuí, Valentina Chavarría, Callejón, Nemesia Lozada.

Oeste: José Villamonte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 30 días a partir de la última publicación

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., **Urano P. González.**

L. 75780  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de los Santos Morales, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-133-2263, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 180 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 38 hectáreas y 1000 m2, ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Gregorio Morales.

Sur: Beatriz Anguizola de Araúz y Escolástico Sánchez.

Este: Cesareo Avendaño, Leocadio Quintero, Hercilio Chacón y Escolástico Sánchez.

Oeste: Beatriz Anguizola de Araúz y Gregorio Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje, al 1er. día del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador, **ROBERTO CASTRELLON.**

El Secretario Ad-hoc., **Urano P. González.**

L. 75780  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el

... día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, motivo por el cual se ordena el segundo emplazamiento, por medio de la providencia visible a fojas 5º del respectivo expediente.

“... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres .

Vistos: . . . . .

... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) “Chino”, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, triguero, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia, el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, Calle “B”, casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) “Chino”, que de no comparecer personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al acusado Castillo Caballero (a) “Chino”, y se invita a los particulares residentes en la República, a que cooperen con las autoridades denunciando su paradero, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el que se persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 1, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Augusto Oglive,

panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, impresor, hijo de Elford Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de “Hurto”, a fin de que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente de este Segundo Edicto en el auto de proceder dictado en su contra el día 18 de diciembre del año 1962, en cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 19 de marzo de 1964, visible en el expediente respectivo a fs. 188.

“... Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

... Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Fernando Augusto Oglive, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elford Romelís Oglive, nacido en 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal o sea por el delito de “Hurto”, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Séptimo Tolentino Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elford Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) (sic) el día 1 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, Calle 4ª La Boca Town, casa número 21-23B, apartamento número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, panameño de 20 años de edad, soltero, ayudante de rotulista, hijo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1942, con residencia en la Calle 24 Este Bis, número 5-31 cuarto número 5 y de José Gabino Franco Manduca, panameño, triguero, de 36 años de edad, casado, fototitógrafo, hijo de José Gabino Franco Delgado y Natividad Manduca, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de 1926, portador de la cédula de identidad personal 8-48-142, con residencia en la Calle Juan B. Sosa número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en fecha oportuna se señalará fecha de audiencia.

Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 2º 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, que de no comparecer al Tribunal personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Oglive, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del encartado, so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Fernando Augusto Oglive, lo que antecede, se fija el presente Edicto número 2, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad personal número 8-70-606 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos y también a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, perito-agricola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle de Lourdes, acusados por el delito de “Peculado”, a fin de que concurran a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 23 de febrero del año 1961, de la Sentencia de Segunda Instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el día 27 de abril del año 1961, por medio de la cual reformó la de primera instancia, en el sentido de imponerle a los acusados tres años de reclusión, teniendo en cuenta que se trata de

delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás, el negocio fue remitido al Segundo Tribunal Superior de Justicia en virtud de haber anunciado el Dr. Fabián Echevers que recurría en Casación, remitió dicho expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por Casación: quien en resolución de fecha 26 de junio de 1963, dictó Resolución no casando la sentencia recurrida, y de las demás resoluciones.

"..... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero 23 de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad 8-70-600 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos, y a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, Perito Agrícola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle Lourdes a pagar cada uno, la suma a favor del Tesoro Nacional de ciento cincuenta balboas (B/.150.00), y se les condena al pago de las costas procesales.

Se les concede el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia resuelva en definitiva este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 38 y 155 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá,— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"..... Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de las razones antes expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta el monto de las sumas de las cuales dispusieron los procesados, o sea, B/.2,246.19 Pedro Ramos Jr. y B/.2,123.93 Manuel H. Aguilar, y de conformidad con lo que dispone el inciso 3 del artículo 3º de la Ley 5ª de 1933, reformatoria del 153 del Código Penal, Reforma la sentencia condenatoria consultada en el sentido de imponer a los acusados la pena de tres años de reclusión, a cada uno, teniendo en cuenta que se trata de delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás.

Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razones de este asunto, o sea desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Luis C. Abrahams.— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Andrés Guevara T.— (fdo.) Julio F. Barba G.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) Randolph A. Lawson, Secretario ad-inte."

"..... Corte Suprema de Justicia.— Sala de lo Penal.— Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley No Casa la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese o devuélvase.— (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) Francisco Vásquez Gallardo, Secretario."

"..... Corte Suprema de Justicia.— Sala Penal. — Panamá, veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En vista de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza de plano

la solicitud de prescripción hecha por el defensor del procesado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Francisco Vásquez Gallardo, Secretario."

"..... Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha devuelto este negocio, declarando no casable la sentencia recurrida, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento de Investigaciones del resultado de este negocio. Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto, o sea, desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente vs a fs. 85. Como el Lcdo. Alejandro A. Cajar, está desempeñando el puesto de Sub-Director de Ceduación, es por lo que se designa al Lcdo. Alfonso J. Palacios, como defensor de oficio, de Pedro Ramos Jr.

Se ordena la captura de los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"..... Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, marzo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo a la anterior información de la Secretaría, y teniendo en consideración, que hasta la fecha, los procesados Ramos Jr. y M. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", no han podido ser capturados por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar de generales visibles a fs. 76 del expediente respectivo, con la advertencia de que, sino comparecieren, a notificarse personalmente de las sentencias condenatorias dictada en su contra; se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero.

Fundamento de Derecho: Artículos 2140 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario."

Se advierte a los encartados Ramos Jr. y H. Aguilar, que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se les seguirá persiguiéndolos, hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Ramos Jr. y H. Aguilar, todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suserito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y domiciliado en la Pensión Pasos (Avenida Central) número 9, bajos, acusado por el delito de "Hurto" a fin de que concurra a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el 18 de septiembre del año pasado y de la Providencia visible a fojas 106 del respectivo expediente, en la cual se ordena este Primer Emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede al sindicado el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero del año 1959; al auto referido, dice en su parte pertinente lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad número E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González y con residencia en la Pensión Pasos, cuarto número 9, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 40. Asimismo se sobresee definitivamente a favor de Miguel Rodríguez Pérez, panameño, de 51 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-8-30, nacido en las Islas Canarias, España, el día 27 de febrero de 1912, hijo de Vicente Rodríguez González y Catalina Pérez Felipe y residente en Avenida 1ª El Carmen, número 24 A., Andreas Panayotis Marris, griego, hijo de Panayotis Makria y María Morollani, casado, de 31 años de edad y residente en Calle "P" y Mariano Arosemena, apartamiento número 2; y Ramón Capdevilla, español, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17564, de 53 años de edad, casado, reportero, hijo de Luis Capdevilla y Juana Mabor Coma y residente en la Avenida Central número 2629, apartamiento 3. Sobreseimiento que no se consulta al Superior por tratarse de sindicados por encubrimiento.

Por haberse comprobado la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados del ilícito, se ordena hacer entrega de éstos al denunciante Alberto F. Kelson.

Provea el acusado Martí González Rojas, los medios de su defensa y para el debate oral de la encuesta se señala el veinticuatro de octubre próximo a partir de las tres de la tarde para dar comienzo al debate oral.

El fiador tiene cinco días de plazo para presentar al fiado a notificarse de este proveído, quedando asimismo obligado a presentarlo el día y hora señalado para la audiencia pública.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan pruebas.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 29, 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra el procesado Alberto Martí González Rojas, por el delito de "Hurto", de generales visibles a fojas (3) de este expediente, con la advertencia de que, sino compareciere a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y capturarlo.

Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Herrera. — (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

Por tanto, para notificar al inculcado Alberto Martí González Rojas lo que expresa el anterior Edicto, se fija el presente documento, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal, natural de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa María G. de Martínez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Iglesia San Antonio. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 51.—David (veintidos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez; y a Aurelio Avilés Deigado, varón, panameño, de 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Deigado, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales; ambos con derecho a que se les descuente de la pena impuesta, el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con ocasión a este juicio.

Como Martínez de Gracia se evadió de la cárcel, se dispone notificarle este fallo en la forma prevenida por la ley para reos ausentes.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal; 778, 782, 783, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2180, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)